



Sociedad Paraguaya de
Psicopedagogía

**PROTOCOLO DE BUENAS PRÁCTICAS
PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

**PROTOCOLO DE BUENAS PRÁCTICAS
PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DE LA
SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA**

Vigencia: ___/___/___

INDICE

CAPITULO 1: OBJETIVO Y DESTINATARIOS DEL PROTOCOLO	Pág.
Artículo 1: Objetivo del Protocolo de Buenas Prácticas	3
Artículo 2: Alcances	3
CAPITULO 2: DEFINICIONES RELEVANTES SOBRE LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS	
Artículo 3: Definiciones	3
Artículo 4: Conceptualización	5
CAPITULO 3: REFERENCIAS INTERNACIONALES Y NORMATIVAS SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	
Artículo 5: Antecedentes internacionales y nacionales	5
Artículo 6: La SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA y su papel en la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo	7
Artículo 7: Marco Legal	7
CAPITULO 4: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA CON LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	
Artículo 8: Presidente	8
Artículo 9: Tesorero	9
Artículo 10: Secretario	9
Artículo 11: Comisión Revisora de Cuentas.....	10
Artículo 12: Designación del Encargado de Cumplimiento	10
CAPITULO 5: POLÍTICAS REFERIDAS A LA PREVENCION DE LA/FT EN LA SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA	
Artículo 13: Formulación de políticas y procedimientos internos	11
Artículo 14: Protocolo de Buenas Prácticas de prevención de LA/FT	13
Artículo 15: Plan de Capacitación	13
CAPITULO 6: SEÑALES DE ALERTA, OPERACIONES INUSUALES Y OPERACIONES SOSPECHOSAS	
Artículo 16: Registro y monitoreo especial de operaciones	14
Artículo 17: Personas expuestas políticamente – PEPs	14

CAPITULO 7: PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS DE ALERTA, OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS

Artículo 18: Procedimientos para activación de alertas y declaraciones de inusualidad y sospechosas a determinadas operaciones	15
--	----

CAPITULO 8: PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO, ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Artículo 19: Identificación y Registro	15
Artículo 20: Requisitos generales de identificación	15
Artículo 21: Conservación de documentación e información	16

CAPITULO 9: PROCEDIMIENTO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS A LA SEPRELAD

Artículo 22: Reporte de operaciones sospechosas	16
Artículo 23: Reporte negativo	16

CAPÍTULO 10: PROCEDIMIENTO PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

Artículo 24: Requerimientos de la SEPRELAD	17
--	----

CAPITULO 11: PROCEDIMIENTO PARA INMOVILIZACIÓN DE FONDOS

Artículo 25: Inmovilización de fondos	17
---	----

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objetivo del Protocolo de Buenas Prácticas

Señalar las prácticas que deben ejecutar todas las autoridades y colaboradores administrativos de la SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA, en adelante “la Sociedad” o “SPP”, para la prevención de lavado de activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT), que permitan la comprensión y aplicación de procesos para prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Artículo 2: Alcances

- a) El presente Protocolo se constituye en guía para que la SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA desarrolle normalmente sus actividades en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo;
- b) Se constituye en medio de consulta de todas las autoridades y colaboradores administrativos de la SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA;
- c) Establece con claridad las buenas prácticas para prevenir el LA/FT en la SPP;
- d) Se fundamenta en las disposiciones legales vigentes en la República del Paraguay;
- e) Destaca y fortalece la importancia del conocimiento de las autoridades y colaboradores administrativos de la SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA, como base fundamental para prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita; y
- f) La responsabilidad en el cumplimiento de las normas de prevención de LA/FT es del Presidente, el Tesorero y de todas las demás autoridades designadas directamente en asambleas ordinarias de Miembros y de todos los colaboradores administrativos de la SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA.

CAPITULO 2

DEFINICIONES RELEVANTES SOBRE LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 3: Definiciones

- a. **ALA:** siglas utilizadas para referirse al proceso “antilavado de activos”.
- b. **LA:** siglas utilizadas para referirse al “lavado de activos”.

- c. CFT: siglas utilizadas para referirse al proceso “contra el financiamiento del terrorismo”
- d. FT: siglas utilizadas para referirse a la “financiación del terrorismo”.
- e. **Máxima autoridad de dirección legalmente constituida:** Comisión Directiva integrada por Miembros Titulares electos en Asamblea General de la SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA.

La representación legal de la Sociedad es ejercida por el Presidente. En caso de ausencia del primero, será reemplazado en sus deberes, atribuciones y funciones por parte del Vicepresidente.

- f. **Miembro Titular:** persona física que acredite la obtención del diploma de grado en Psicopedagogía en Universidades constituidas dentro del territorio de la República del Paraguay o cuyo título obtenido en Universidades extranjeras haya sido reconocido en el país, haya solicitado su ingreso a la Sociedad y ésta sea aprobada por la Comisión Directiva.

El Miembro Titular, activo o vitalicio, tendrá voz y voto en las asambleas de la entidad.

- g. **Donante, Aportante o Benefactor:** persona física o jurídica que simpatiza con los fines de la SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA y realiza una aportación periódica o circunstancial para el logro de los objetivos sociales propuestos en sus Estatutos Sociales.
- h. **Colaborador administrativo:** persona física que presta un servicio personal a la SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA, a cambio de una remuneración, sea en carácter de dependencia o contratación puntual.
- i. **Organo Supervisor:** la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), conforme a la Resolución SEPRELAD nro. 218/2011 para OSFL.
- j. **OSFL:** siglas que se refieren a las organizaciones sin fines de lucro, definidas como tales por la SEPRELAD.
- k. **Persona Expuesta Políticamente (PEP):** sujeto que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas o de alta jerarquía en un país extranjero.
- l. **Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) - Secretaria de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD):** institución gubernamental responsable de reglamentar las normas para combatir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo; analizar e investigar las operaciones reportadas por los sujetos obligados; y elevar al Ministerio Público los casos en que surjan indicios de la comisión de un delito de lavado de activos y a las autoridades de regulación competente cuando se cometan infracciones administrativas a los reglamentos.

Artículo 4: Conceptualización

El **lavado de activos** es un delito que proviene de un proceso que encubre el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales, con el fin de darles apariencia de producción a través de fuentes legítimas.

Las etapas del lavado de activos son tres:

- 1 COLOCACIÓN: introducción de ganancias ilícitas al sistema financiero.
- 2 ESTRATIFICACIÓN: cambio de formas del dinero ilícito para dificultar su rastreo.
- 3 INTEGRACIÓN: los fondos ilegales son reinsertados en la economía, apareciendo como legítimos y aptos para ser utilizados.

El **financiamiento del terrorismo** es la recolección o provisión de fondos con la intención de ser utilizados para cometer actos de terrorismo.

Las etapas del financiamiento del terrorismo son tres:

- 1 RECAUDACION: obtención de los fondos, sea por medios legales o ilegales.
- 2 DISPOSICIÓN: movilización de los fondos a disposición de la organización terrorista.
- 3 UTILIZACIÓN: financiación de gastos de la logística de la organización terrorista.

CAPITULO 3

REFERENCIAS INTERNACIONALES Y NORMATIVAS SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Artículo 5: Antecedentes internacionales y nacionales

I) El Grupo de acción financiera internacional - GAFI

Este organismo multinacional fue creado en 1989 por países del G7 para formular políticas contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo en el mundo. En 1990 formuló sus “40 Recomendaciones”, reformuladas en 2012. Su Recomendación nro. 8 se refiere a las organizaciones sin fines de lucro – OSFL.

El GAFI clasifica a países no cooperantes en LISTAS gris, roja y negra, según tengan deficiencias, necesiten contramedidas o no hicieron progresos en la lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

II) Grupos regionales

El GAFISUD fue creado en Colombia, en el año 2000 por 9 países, entre ellos Paraguay, y está Miembro al GAFI. Actualmente se denomina GAFLAT.

III) Normativa paraguaya

El Congreso Nacional de la República del Paraguay promulgó la Ley nro. 1015/1997: "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de Dinero o Bienes". Dio creación a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes - SEPRELAD.

La Ley incluyó inicialmente como sujeto obligado a las "*fundaciones y Organizaciones no gubernamentales - ONGs*". Posteriormente, fue modificada por la Ley nro. 3783/2009 e incluyó como sujeto obligado al sector de las "*organizaciones sin fines de lucro (OSL)*".

La Ley nro. 6497/2021 modifica disposiciones de la Ley 1015/1997 y su modificatoria anterior en cuestiones de definiciones, alcance, obligaciones y sanciones.

Finalmente, la Ley nro. 6960/2022 incluye como sujeto obligado a tabacaleras y clubes. Por tanto, el artículo 13 de la Ley nro. 1015/1997 queda redactado de la siguiente manera

"Art. 13 – Sujetos obligados

Quedan sujetos a las obligaciones establecidas en el presente capítulo, los siguientes sectores:

- a) los bancos;
- b) las financieras;
- c) las compañías de seguro;
- d) las casas de cambio;
- e) las sociedades y agencias de valores (*bolsas de valores*);
- f) las sociedades de inversión;
- g) las sociedades de mandato;
- h) las administradoras de fondos mutuos de inversión y de jubilación;
- i) las cooperativas;
- j) las que explotan juegos de azar;
- k) las inmobiliarias;
- l) ***las organizaciones sin fines de lucro (OSFL)***
- m) las casas de empeño;
- n) las entidades gubernamentales;
- ñ) las actividades y profesiones no financieras;
- o) las empresas dedicadas a la producción, distribución y comercialización de tabacos, cigarrillos y similares;
- p) los clubes deportivos, cualquiera sea su disciplina;
- q) las uniones, federaciones, confederaciones y asociaciones de las distintas modalidades deportivas;
- r) las personas físicas o jurídicas que se dedique de manera habitual a la intermediación financiera y al comercio de contratos deportivos;
- s) el comercio de joyas, piedras y metales preciosos;
- t) objetos de arte y antigüedades, a la inversión filatélica o numismática;
- u) las que realicen actos de comercio en general que impliquen transferencias de dinero o valores, sean éstos formales o informales, de conformidad a lo establecido en esta Ley; y
- v) los proveedores de servicios activos virtuales (PSAV).

Esta enumeración no es taxativa, debiendo responder a los estándares y criterios reconocidos en la materia".

La Ley nro. 4024/2010 castiga los hechos punibles de terrorismo, asociación terrorista y financiamiento del terrorismo.

La Ley nro. 6419/2019 regula la inmovilización de activos financieros de personas vinculadas con el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva y los procedimientos de difusión, inclusión y exclusión en listas de sanciones.

La Ley nro. 6446/2019 crea el registro administrativo de personas y estructuras jurídicas y el registro administrativo de beneficiarios finales del Paraguay.

Artículo 6: La SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA y su papel en la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo

En virtud a la Resolución SEPRELAD nro. 490/2022, artículo 2do., numeral 3, las "Asociaciones inscriptas de capacidad restringida" se constituyen en sujeto obligado a las normativas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; por tanto, esta norma es extensiva a la SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA en dicha materia.

Los sujetos obligados, como parte importante en la lucha contra delitos relacionados al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tienen la obligación de reportar las operaciones sospechosas a la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD).

Artículo 7: Marco Legal

Es obligación de la SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA conocer las normas legales relativas a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo vigentes en la República del Paraguay.

La normativa paraguaya que regula las **obligaciones de las organizaciones sin fines de lucro (OSFL)** para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo se rige básicamente por:

- a) Ley nro. 1015/1997 que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes;
- b) Ley nro. 3783/2009 que modifica varios artículos de la Ley nro. 1015/1997;
- c) Ley nro. 6497/2021 que modifica disposiciones de las Leyes nros. 1015/1997 y 3783/2009;
- d) Ley nro. 6960/2022 que modifica los artículos 13, 25 y 28 de la Ley nro. 1015/1997 "que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes", modificados por las Leyes nros. 3783/2009 y 6797/2021;
- e) Resolución SEPRELAD nro. 218/2011 sobre sujetos obligados sin supervisores naturales;

- f) Resolución SEPRELAD nro. 490/2022 por la cual se aprueba el Reglamento de prevención de lavado de activos basado en un sistema de administración de riesgos para las organizaciones sin fines de lucro (OSFL);
- g) Resolución SEPRELAD nro. 491/2022 por la cual se aprueban los procedimientos y requisitos de inscripción a través del “SIRO” (Sistema integrado de operaciones) para las organizaciones sin fines de lucro reguladas por la Resolución SEPRELAD nro. 490/2022; y
- h) Resolución SEPRELAD nro. 95/2023 por la cual se aprueba el formulario de información anual de las OSFL.

CAPITULO 4

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA CON LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Artículo 8: Presidente

El artículo 19 de los Estatutos Sociales de la SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA establece las atribuciones y deberes del Presidente de la Comisión Directiva.

De acuerdo al inciso A) del referido artículo, el Presidente de la Comisión Directiva es representante legal de la entidad.

Además, el inciso D), otorga al Presidente las funciones de “*autorizar conjuntamente con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando con él los cheques, recibos y demás documentos de Tesorería*”; y el inciso F), “*dirigir y mantener el orden den las discusiones, velar por la buena marca de la SPP, cumpliendo y haciendo cumplir estos Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de las Asambleas Generales y de la Comisión Directiva*”, que comprende cumplir con las responsabilidades en relación con el control y prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tales como:

- a) Implementar el sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo con un enfoque basado en riesgos en la Sociedad.
- b) Promover altos estándares de ética e integridad y definir una “cultura de control” dentro de la SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA que enfatice y demuestre la importancia de los controles internos.
- c) Velar por la integridad, eficacia, eficiencia y cumplimiento de las políticas de prevención de LA/FT establecidos en la reglamentación dispuesta por la SEPRELAD para el sector de OSFL.
- d) Aprobar el presente Protocolo de Buenas Prácticas de prevención de LA/FT de la SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA.

- e) Asegurar los recursos administrativos necesarios para identificar, monitorear y controlar los riesgos operacionales.
- f) Aprobar el Plan de Capacitación presentado por el Encargado de Cumplimiento.
- g) Comprobar el funcionamiento de los sistemas de prevención del LA/FT en la Sociedad.
- h) Aplicar sanciones por incumplimientos o desviaciones en las políticas, procedimientos y controles en esta materia.
- i) Tomar conocimiento y acciones cuando corresponda, en relación a las propuestas de operaciones sospechosas presentadas por el Encargado de Cumplimiento.

Artículo 9: Tesorero

Los Estatutos Sociales de la SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA, en su artículo 22, delegan al Tesorero, en su inciso c) la responsabilidad del “*llevar los libros Contabilidad*”.

Por su parte, los incisos e) y f) del artículo precedente, manifiestan que es obligación del Tesorero “*firmar con el Presidente las órdenes de pago y cheques, y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva*”, y “*ordenar la apertura de las cuentas corrientes, cajas de ahorro y demás movimientos bancarios, en los bancos oficiales y privados, a nombre de la Asociación, con la firma conjunta con el Presidente*”, respectivamente.

Por lo expuesto, corresponde al Tesorero velar que los bienes y recursos de la Sociedad sean administrados de forma a prevenir su utilización en actividades vinculadas a los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

El inciso d) del artículo 22 de los Estatutos estipula que el Tesorero de la SPP debe “*preparar y presentar a la Comisión Directiva un Balance General anual y Cuenta de Ingresos y Egresos que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a la Asamblea*”. Finalmente, el inciso g) asevera que el Tesorero “*será el responsable de los libros de la Contabilidad de la SPP y deberá permitir el control periódico de la Comisión Revisora de Cuentas, de toda la documentación*”.

Artículo 10: Secretario

La Memoria anual de la Sociedad es obligación del Secretario de la Comisión Directiva, según el artículo 21 de los Estatutos, “*preparar la Memoria anual de acuerdo con las instrucciones del Presidente, la cual deberá ser presentada a la Comisión Directiva para su aprobación*”.

Por lo tanto, el Secretario y Presidente velarán por la inclusión de un reporte del cumplimiento de las normativas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en la SPP.

Artículo 11: Comisión Revisora de Cuentas

En virtud al artículo 27 de los Estatutos Sociales, la Comisión Revisora de Cuentas de la Sociedad “*tiene a su cargo la revisión de las cuentas financieras de la SPP*”.

Esta Comisión Revisora es integrada por un Miembro titular y un suplente que no formen parte de la Comisión Directiva, designados por la Asamblea General Ordinaria para un período de 2 (dos) años.

Conforme dispone el artículo 28, la Comisión Revisora de Cuentas debe “*presentar a la Asamblea general un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera*” de la Sociedad, “*dictaminando sobre la memoria, inventario, balance e ingresos y egresos*”. Dentro del referido informe, el Comisión Revisora de Cuentas emitirá un informe especial acerca de su análisis del cumplimiento de las normativas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en la SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA.

Artículo 12: Designación del Encargado de Cumplimiento

El Comisión Directiva de la Sociedad designará al Encargado de Cumplimiento, previa conformidad del mismo, pudiendo recaer el nombramiento de entre los Miembros Titulares o miembros del plantel de colaboradores administrativos, o ser contratado entre personas externas.

El Encargado de cumplimiento dependerá orgánica y funcionalmente del Comisión Directiva, quien en cumplimiento de la designación deberá remitir a la SEPRELAD los siguientes datos mínimos de dicha persona:

- Nombres y apellidos.
- Tipo y número de documento de identidad.
- Nacionalidad.
- Dirección de la oficina donde prestará servicios.
- Datos de contacto: teléfono y correo electrónico.
- Domicilio real, adjuntando plano de referencia y copia de alguna factura de servicio público.
- Curriculum vitae. Y
- Declaración jurada de no estar inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el Reglamento de prevención de LA/FT para el sector OSFL.

La designación del Encargado de Cumplimiento será comunicada a la SEPRELAD en un plazo de 5 (cinco) días hábiles, con el mismo procedimiento en caso de cambio del referido Encargado.

El Encargado de Cumplimiento no podrá ser suspendido ni removido sin el debido proceso administrativo interno, aprobado por el Comisión Directiva de la SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA. La decisión tomada, debidamente fundamentada, será comunicada a la SEPRELAD dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores de haberse producido.

CAPITULO 5

POLÍTICAS REFERIDAS A LA PREVENCION DE LA/FT DE LA SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA

Artículo 13: Formulación de políticas y procedimientos internos

La SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA es consciente que debe estar comprometida con la creciente preocupación de la comunidad internacional por el problema del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, para lo cual establece normas y procedimientos internos eficaces que tienden a:

- i. Desarrollar su actividad conforme a reglas y al ordenamiento vigente en la materia.
- ii. Implantar normas de actuación y sistemas de control y de reporte, con el fin de minimizar el riesgo de ser utilizada para el lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
- iii. Procurar que todos sus Miembros y todos sus colaboradores administrativos observen las políticas y procedimientos que implican “Conocer al Donante/Aportante/Benefactor”.
- iv. El cumplimiento de las leyes contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y resoluciones emitidas por la SEPRELAD.

Sólo mediante el compromiso de todas las autoridades y colaboradores administrativos de la SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA, se puede minimizar el riesgo de que los servicios que presta puedan ser utilizados para el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

En este contexto se establecen las siguientes políticas:

a) **Política “Conozca al Donante/Aportante/Benefactor”**

La SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA reconoce que, para prevenir de la mejor manera el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, es fundamental la evaluación de los posibles riesgos de sus Donantes, Aportantes o Benefactores en esta materia.

Por lo tanto, todos sus Miembros y demás colaboradores administrativos de la entidad deben tener en cuenta los factores que les permitan ponderar el riesgo de cada tipo de Donante, Aportante o Benefactor, así como la naturaleza de servicios que se les facilita.

Entre los tipos de Donantes, Aportantes o Benefactores, se podrá tener a:

- a) Donantes, Aportantes o Benefactores circunstanciales, provenientes de actividades masivas de recaudación, con quienes no se podrá tener un registro permanente y por tanto, se empleará el “Formulario de eventos de recaudación masiva” estipulado en el Anexo IX de la Resolución SEPRELAD nro. 490/2022.

- b) Donantes, Aportantes o Benefactores permanentes y sin importar el monto de sus contribuciones.

La Sociedad conocerá a su Donante/Aportante/Benefactor permanente, a través de los siguientes instrumentos:

- Al inicio de las relaciones: determinación del perfil del Donante/Aportante/Benefactor, mediante el llenado de una ficha de datos personales o institucionales del mismo, con el cual se da apertura al legajo del Donante/Aportante/Benefactor.
- Durante el desarrollo de las relaciones: actualización del legajo por cambios significativos, de dominio público y/o por propia comunicación del Donante/Aportante/Benefactor.

b) **Política “Conozca a su Colaborador”**

La SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA selecciona cuidadosamente a sus colaboradores administrativos, pasando por un proceso de admisión previamente establecido.

Para establecer una relación de adhesión a las normas de la entidad y a los proyectos sociales y económicos, la Administración de la Sociedad mantendrá un legajo personal de cada Colaborador, conforme a las actividades y requerimientos de las actividades desplegadas.

La Sociedad establecerá un perfil para cada puesto administrativo, para lo cual requerirá referencias sobre trabajos y actividades profesionales anteriores y presentes, examinándolas cuidadosamente.

Para establecer una relación laboral o contractual con la SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA, el Colaborador, sea éste empleado en relación de dependencia o contratado puntualmente, llenará un formulario de datos personales, académicos, laborales y sociales, al cual adherirá los documentos respaldatorios correspondientes, con el cual se da apertura al legajo del Colaborador.

Este legajo deberá contener mínimamente:

- Fotocopia de cédula de identidad;
- Curriculum vitae actualizado;
- Certificado de antecedentes policiales; y
- Copia de títulos y/o certificados de estudios que acrediten el nivel de instrucción académica.

Este legajo será actualizado periódicamente, conforme a necesidades de la Sociedad o a las variaciones sustantivas en la relación con el Colaborador o de éste en su vida particular.

Todos los colaboradores administrativos deberán guardar con rigurosidad el secreto profesional en el desempeño de sus actividades con y en la SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA.

Artículo 14: Protocolo de Buenas Prácticas de prevención de LA/FT

El presente Protocolo fue aprobado por la Comisión Directiva de la SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA y en el mismo se hallan plasmadas las políticas y los procedimientos relacionados a la naturaleza, volumen y tipo de operaciones realizadas por la entidad, tendientes a prevenir la utilización de la misma en hechos relacionados al lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Las disposiciones contenidas en el Protocolo de Buenas Prácticas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo son de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la Comisión Directiva, Miembros Titulares y colaboradores administrativos de la SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA.

Artículo 15: Planes de Capacitación

La SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA estipula un Plan anual de Capacitación en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo para todas sus autoridades, Miembros Titulares y colaboradores administrativos de la entidad, el cual estará preparado por el Encargado de Cumplimiento y aprobado por la Comisión Directiva.

El referido Plan estará dirigido a miembros de la Comisión Directiva y colaboradores administrativos de la SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA, de forma obligatoria, y para todos los demás Miembros Titulares de forma libre y voluntaria, acorde a sus respectivas responsabilidades y actividades, y será desarrollado en forma periódica, teniendo los siguientes objetivos:

- a) Formar adecuadamente a todos los miembros del Comisión Directiva y a todos los colaboradores administrativos de la SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA, a nivel operativo y administrativo, en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- b) Crear una cultura de cumplimiento de las disposiciones legales en el manejo de dinero y bienes.
- c) Proteger el prestigio, la reputación y la sostenibilidad de la SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA, en aras a cumplir con sus relevantes servicios a la sociedad paraguaya, y eventualmente a países de la región y de todo el mundo.
- d) Entrenar a los colaboradores administrativos en la detección de operaciones inusuales de los Donantes/Aportantes/Benefactores.
- e) Contar con herramientas actualizadas para la lucha contra el LA/FT.
- f) Aplicar los controles para prevenir actos ilícitos a través de la movilización de fondos en la SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA.

CAPITULO 6

SEÑALES DE ALERTA, OPERACIONES INUSUALES Y OPERACIONES SOSPECHOSAS

Artículo 16: Registro y monitoreo especial de operaciones

La SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA implementará mecanismos que permitan registrar y monitorear las operaciones que sus Donantes/Aportantes/Benefactores permanentes efectúen con la misma, arrojando informes basados en las necesidades de revisión y generando señales de alerta que identifiquen de manera oportuna las operaciones inusuales.

El referido mecanismo de registro y monitoreo de operaciones estará basado en plataformas informatizadas, así como en métodos manuales, según las circunstancias y necesidades.

En caso de operaciones sin presencia física o transferencias electrónicas, la Sociedad establecerá como condición que las mismas se realicen, única y exclusivamente desde una cuenta bancaria del titular, a una cuenta nombre de la SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA, conforme a las normas de debida diligencia, a fin de asegurarse del origen de los fondos.

De conformidad a la cuantía de la donación o aportación, la Sociedad se ocupará de gestionar y obtener los siguientes documentos:

- a) Donaciones o aportes a partir de USD 1.000 (dólares americanos un mil) o su equivalente en otras monedas: agregar la presentación del documento de identidad del donante y guardar copia.
- b) Donaciones o aportes a partir de USD 10.000 (dólares americanos diez mil) o su equivalente en otras monedas: completar el “Formulario de declaración jurada de origen de fondos de las donaciones y/o aportes”.

Artículo 17: Personas expuestas políticamente - PEPs

Se considera “personas expuestas políticamente - PEP” a las personas de nacionalidad paraguaya o extranjera que desempeñan o han desempeñado, hasta dos años anteriores, funciones públicas destacadas en la República del Paraguay, sea por cargos electivos y por nombramiento directo de parte de los electos, que tengan poder de decisión y dispongan de los fondos públicos.

La SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA las clasificará como de “alto riesgo”.

El relacionamiento de una PEP con la SPP, sea en su carácter de Donante/Aportante/Benefactor, incluso actúe a través de una persona jurídica, será sólo a través de la aprobación de la Comisión Directiva.

La SPP aplicará procedimientos de debida diligencia ampliada, sobre las operaciones que eventualmente estas PEPs políticamente vayan a realizar con la misma.

CAPITULO 7

PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS DE ALERTA, OPERACIONES INUSUALES Y OPERACIONES SOSPECHOSAS

Artículo 18: Procedimientos para activación de alertas y declaraciones de inusualidad y sospechosas a determinadas operaciones

La Comisión Directiva de la SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA, a propuesta del Encargado de Cumplimiento, establecerá procedimientos escritos para la activación de las alertas detectadas en las operaciones de la entidad y/o con PEPs.

Se dispondrá de 30 (treinta) días calendario para la declaración a una operación de “inusual”, detectada en las alertas, la cual será informada por escrito de parte del Encargado de Cumplimiento y elevada a conocimiento de la Comisión Directiva, bajo estrictas normas de confidencialidad enunciadas en el presente Protocolo.

Luego, la SPP tendrá otros 60 (sesenta) días calendario para declarar a la operación inusual como “sospechosa”, siguiendo las normas descriptas en el párrafo anterior.

Finalmente, una vez declarada como sospechosa, dentro de un plazo de 24 (veinte y cuatro) horas se reportará la operación sospechosa a la SEPRELAD, a través de los medios que establecen las normativas.

CAPITULO 8

PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO, ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Artículo 19: Identificación y registro

La SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA asume su obligación de identificar y registrar a sus Donantes/Aportantes/Benefactores por medios fehacientes, a través de sus propios recursos, acreditando la identidad propiamente dicha, el domicilio y la ocupación de cada persona.

Artículo 20: Requisitos generales de identificación

Para la identificación de sus Donantes/Aportantes/Benefactores permanentes, en el proceso de debida diligencia, la SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA se proveerá de Registros, que contendrán los siguientes datos básicos:

c) Persona física:

- nombres y apellidos,
- tipo y número de documento de identidad,
- nacionalidad,
- domicilio,
- teléfono,
- correo electrónico,
- actividad económica principal.



d) Persona jurídica:

- denominación,
- Constancia de RUC,
- domicilio,
- teléfono,
- correo electrónico,
- beneficiarios finales y
- representantes legales.

Artículo 21: Conservación de información y documentación

La SPP conservará o retendrá todos los registros, informes y documentaciones de soportes señalados en el presente Protocolo, durante un período de 5 (cinco) años.

CAPITULO 9

PROCEDIMIENTO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS A LA SEPRELAD

Artículo 22: Reporte de Operaciones Sospechosas

La SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA se obliga en comunicar inmediatamente a la SEPRELAD de cualquier hecho u operación, con independencia de su cuantía, respecto de los cuales exista algún indicio o sospecha de que estén relacionados al ámbito de aplicación de la Ley nro. 1015/1997, sus leyes modificatorias y la Resolución SEPRELAD nro. 490/2022.

Con respecto a las operaciones inusuales y sospechosas, determinadas en el artículo 17 del presente Protocolo, la Sociedad dispondrá de un total de 90 (noventa) días para declarar como “sospechosa” a una operación y posteriormente, de 24 (veinte y cuatro) horas de declaradas como tales, mediante el procedimiento estipulado por la SEPRELAD en el artículo 37 de la Resolución nro. 490/2022.

Sólo tendrán conocimiento del reporte de operación sospechosa - ROS positivo: el Presidente y el Tesorero, con cargo a informar a la Comisión Directiva con posterioridad, así como el Encargado de Cumplimiento y todas las personas que asistan al cumplimiento de sus funciones.

Artículo 23: Reporte negativo

La SPP informará trimestralmente a la SEPRELAD, en caso de no detectar operaciones con indicios o sospechas de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. El informe será denominado “reporte negativo”.

Los cortes de información serán al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año. El plazo del envío del reporte negativo trimestral será al quinto día hábil del mes siguiente o día hábil inmediato.



CAPÍTULO 10 PROCEDIMIENTO PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

Artículo 24: Requerimientos de la SEPRELAD

Los requerimientos de información solicitados por la SEPRELAD a la SOCIEDAD PARAGUAYA DE PSICOPEDAGOGÍA serán contestados dentro de los plazos y formas que se indique en cada caso.

El Encargado de Cumplimiento tendrá la responsabilidad de recibir las notificaciones, preparar los borradores de contenido y elevarlos a consideración del Secretario y del Presidente de la Sociedad. El Presidente será el responsable final del contenido de las contestaciones remitidas a la SEPRELAD.

Las notas de contestación a la SEPRELAD estarán firmadas por el Encargado de Cumplimiento, el Secretario y el Presidente de la Sociedad; únicamente en caso de ausencia de éste último, por el Vicepresidente, conforme al artículo 20 de los Estatutos.

Conforme sea la vía de contestación señalada por la SEPRELAD, el Encargado de Cumplimiento se encargará de su efectiva presentación, tomando la providencia de obtener el acuse de recibo correspondiente.

CAPÍTULO 11 PROCEDIMIENTO PARA INMOVILIZACIÓN DE FONDOS

Artículo 25: Inmovilización de fondos

De conformidad a lo dispuesto por la Ley nro. 6419/2019, la Comisión Directiva de la SPP autorizará la inmovilización de fondos de parte de personas sospechadas de estar involucradas en los ilícitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, las cuales guarden relación con la entidad, a saber:

- Miembros de la Comisión Directiva,
- Miembros Titulares componentes de la Sociedad, y
- Colaboradores administrativos.

La medida de inmovilización de fondos será puesta a comunicación de la SEPRELAD a través de los medios arbitrados para el caso.

